

REF: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios para elaboración del Estudio denominado **"Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024"** y **"Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución"**

SANTIAGO, 27 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN Nº 3

VISTO:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del Artículo 9º del Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión";
- b) Lo señalado en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- c) Las disposiciones del Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Nº 2, de 18 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Deja sin efecto Resolución Nº 1, de 21 de enero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, y llama a licitación pública y aprueba bases administrativas y anexos, para la contratación del estudio denominado "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 40, de 3 de febrero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Fija Áreas Típicas para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución cuadrienio noviembre 2020 - noviembre 2024, y deja sin efecto Resolución Exenta Nº 805, de 23 de diciembre de 2019;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 195, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases Técnicas Definitivas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución";
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 197, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía que tiene por formalizadas las bases técnicas y administrativas definitivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 bis, inciso 12º, de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 259, de 21 de julio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Designa integrantes de Comisión Evaluadora para licitación ID 610-10-LR20 **"Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024"** y **"Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución"**;
- i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 310, de 17 de agosto de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Adjudica licitación ID 610-10-LR20 para elaboración del Estudio denominado **"Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024"** y **"Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución"** y declara inadmisibles las ofertas que indica;
- j) Lo dispuesto en la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020;



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

- k) Lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 10, de 13 de agosto de 2020, emitido por la Jefa del Subdepartamento Gestión Financiera de la Comisión Nacional de Energía;
- l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23 A, de 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- m) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, existe la necesidad de contratar el Estudio denominado **"Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2020 - 2024"** y **"Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución"** de la Comisión Nacional de Energía;
- b) Que, atendido la especificidad de este Servicio, no está disponible bajo la modalidad "Convenio Marco" o "Chilecompra Express", en el portal internet del Sistema de Compras y Contrataciones públicas;
- c) Que, en atención a lo anterior, la Comisión mediante la Resolución N° 2, de 18 de marzo de 2020, efectuó el llamado a licitación pública, y aprobó las bases administrativas y anexos para la contratación del estudio denominado **"Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2020 - 2024"** y **"Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución"**, las que fueron publicadas en el portal www.mercadopublico.cl;
- d) Que, la Comisión mediante Resolución Exenta N° 195, de 11 de junio, de 2020, aprobó las Bases Técnicas Definitivas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución";
- e) Que, la Comisión mediante Resolución Exenta N° 197, de 11 de junio de 2020, tuvo por formalizadas las bases técnicas y administrativas definitivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 bis, inciso 12°, de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- f) Que, la designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora fue efectuada mediante Resolución Exenta N° 259, de 21 de julio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía;
- g) Que, mediante Resolución Exenta N° 310, de 17 de agosto de 2020, la Comisión adjudicó la licitación ID 610-10-LR20 a **INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A., RUT N° 84.705.100-0**;
- h) Que, el referido estudio tiene dos objetivos generales, el primero es dimensionar y determinar las componentes de costo de una empresa modelo que presta el servicio de distribución eléctrica en cada una de las áreas típicas de distribución definidas por la Comisión en el Documento, "Metodología y Definición de las Áreas Típicas de Distribución" el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 40, de 3 de febrero de 2020, individualizada en Vistos literal e) y de acuerdo al documento técnico Bases Definitivas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" aprobado por la Comisión mediante la Resolución Exenta N° 195, de 11 de junio de 2020, individualizado en Vistos literal f);
- i) Que, el segundo objetivo general es la revisión y nueva determinación de las componentes de costo y costos unitarios en los que una empresa distribuidora modelo eficiente incurre en la prestación de cada uno de los servicios asociados no incorporados dentro del Valor Agregado de Distribución en conformidad a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 184° del D.F.L N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, conforme lo establecido en el Documento Técnico "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 17/09/2020

Juan Carlos Lillo Valenzuela

Subjefe de División

=====

Electricidad de Distribución”, aprobado por la Comisión mediante la Resolución Exenta N° 195, de 11 de junio 2020, individualizado en Vistos literal f); y

- j) Que, habiéndose licitado el estudio y adjudicado conforme las Bases de Licitación, procede aprobar el contrato de prestación de servicios.

RESUELVO:

- I. Apruébese** el contrato de prestación de servicios entre la Comisión Nacional de Energía y la empresa INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A., suscrito con fecha 25 de agosto de 2020, cuyas cláusulas son del siguiente tenor:

En Santiago, a 25 de agosto de 2020, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente “la Comisión” o “CNE”, Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don **José Venegas Maluenda**, Ingeniero Civil, cédula de identidad N° 7.893.919-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 13, Santiago Down Town, Torre IV, de la ciudad y comuna de Santiago; y la empresa **INECON, INGENIEROS Y ECONOMISTAS CONSULTORES S.A.**, en adelante e indistintamente el “Consultor”, Rol Único Tributario N° 84.705.100-0, representada por don **Ricardo Ramos Robles**, Ingeniero Civil Electricista, cédula de identidad N° 6.909.551-8, todos con domicilio para estos efectos en Villavicencio N° 361 Oficina 105 de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “la Ley”, entrega a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “Comisión” o “CNE”, la responsabilidad del cálculo de precios a nivel de generación, transporte y distribución de energía eléctrica para aquella parte del mercado sujeta a regulación.

Las fórmulas tarifarias a nivel de distribución tienen una validez de cuatro años, correspondiendo en el año 2020 efectuar un nuevo proceso tarifario para establecer las fórmulas tarifarias para el cuatrienio noviembre 2020 – noviembre 2024.

Conforme lo señalado en el artículo 181° de la Ley, la estructura de los precios a nivel de distribución considerará los precios de nudo establecidos en el punto de conexión con las instalaciones de distribución, los cargos señalados en los artículos 115°, 116° y 212°-13 y el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas que representen una combinación de dichos valores, de tal modo que el precio resultante de suministro corresponda al costo de la utilización por parte del usuario de los recursos a nivel producción transporte y distribución empleados.

Por su parte, el artículo 182° de la Ley señala que el valor agregado por concepto de costos de distribución se basará en empresas modelo y considerará los siguientes costos:

- Costos fijos por concepto de gastos de administración, facturación y atención del usuario, independientes de su consumo;
- Pérdidas medias de distribución en potencia y energía;
- Costos estándares de inversión, mantención y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada. Los costos anuales de inversión se calcularán considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), de instalaciones adaptadas a la demanda, su vida útil y una tasa de actualización de acuerdo a lo establecido en el artículo 182° bis de la Ley.

Las componentes indicadas en el párrafo anterior se deben calcular para un determinado número de áreas típicas de distribución, las cuales son fijadas por la CNE luego de un proceso de consulta pública. Las componentes para cada área típica se deben calcular sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la CNE. Dicho estudio de costos se basará en un supuesto de eficiencia en la política de inversiones y en la gestión de una empresa distribuidora operando en el país y su elaboración se sujetará al procedimiento dispuesto en el artículo 183° bis de la Ley y en el reglamento.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

El supuesto de eficiencia de la empresa modelo tendrá en consideración las restricciones que enfrenta la empresa distribuidora real que sirva de referencia para determinar la empresa modelo en, al menos, los siguientes aspectos:

- 1) La distribución de los clientes en cuanto a localización y demanda, así como la normativa, que la empresa deba cumplir para prestar el servicio público de distribución. En particular, el cumplimiento de los niveles de seguridad y calidad que la normativa técnica exija.
- 2) El trazado de calles y caminos para el desarrollo de las redes, y los obstáculos físicos para el mismo.
- 3) La velocidad de penetración de nuevas tecnologías para la materialización de la red de distribución.
- 4) La consideración de cambios normativos en estándares de calidad del servicio que puedan incidir en inversiones relevantes.
- 5) La consideración de existencia de vegetación, su interacción con las redes y las actividades para su control.

Por otro lado, y conforme lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, la CNE debe proceder a la revisión y determinación de nuevos valores de SSAA, para lo cual debe contratar un estudio de costos.

Por otra parte, el Ministerio de Energía, mediante Decreto Supremo N° 13T de fecha 14 de diciembre de 2017, publicado en el Diario oficial el día 24 de julio de 2018, fijó los precios de los siguientes SSAA:

- 1) Apoyo en postes a proveedores de servicios de telecomunicaciones;
- 2) Arriendo de empalme;
- 3) Arriendo de medidor;
- 4) Atención de emergencia de alumbrado público;
- 5) Aumento de capacidad de empalme;
- 6) Cambio o reemplazo de medidor;
- 7) Certificado de deuda o consumos;
- 8) Conexión y desconexión de empalme a la red o alumbrado público;
- 9) Conexión y desconexión de subestaciones particulares;
- 10) Copia de factura legalizada o duplicado de boleta o factura;
- 11) Ejecución o instalación de empalmes;
- 12) Envío o despacho de boleta o factura a casilla postal o dirección especial;
- 13) Inspección de suministros individuales, colectivos y redes;
- 14) Instalación o retiro de medidores;
- 15) Instalación y cambio de alumbrado público que se encuentre adosado en postes de la empresa distribuidora;
- 16) Mantenimiento de alumbrado público que se encuentre adosado en postes de la empresa distribuidora;
- 17) Mantenimiento de medidor de propiedad del cliente;
- 18) Pago de la cuenta fuera de plazo;
- 19) Retiro o desmantelamiento de empalmes;
- 20) Revisión y aprobación de proyectos y planos eléctricos, en el caso a que se refiere el N° 1 del artículo 127° de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 21) Verificación de lectura de medidor solicitada por el cliente;
- 22) Verificación de medidor en laboratorio;
- 23) Verificación de medidor en terreno;
- 24) Reprogramación de medidores eléctricos;
- 25) Reubicación de empalmes y equipos de medida;
- 26) Cambio de acometida por concéntrico;
- 27) Reparación de empalmes;
- 28) Arriendo de empalme provisorio; y
- 29) Ejecución o instalación de empalme provisorio.

Los mencionados servicios y sus correspondientes subtipos se encuentran definidos y caracterizados en el "Documento Técnico del Estudio de costos de los SSAA al suministro de electricidad de Distribución". Asimismo, en dicho documento se presenta la estructura de cargos asociada a los servicios señalados.

Los precios fijados en el citado Decreto N° 13T/2017, se calcularon sobre la base de los estudios de costos del proceso tarifario del año 2016 - 2020. Por tanto, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministros de distribución año 2020 - 2024, se debe proceder, conforme lo señalado en el artículo 184° de la Ley, a su revisión y nueva determinación. Esta revisión y nueva determinación se debe hacer sobre la base de los estudios de costos del proceso tarifario de distribución del periodo 2020 - 2024 y a los criterios de eficiencia a que se refiere el artículo 183° de la Ley.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO

Por el presente instrumento la Comisión viene en encomendar al Consultor la elaboración del estudio denominado **“Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2020 - 2024”** y **“Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución”** en adelante e indistintamente “los servicios”.

El estudio tiene dos objetivos generales, el primero es dimensionar y determinar las componentes de costo de una empresa modelo que presta el servicio de distribución eléctrica en cada una de las áreas típicas de distribución definidas por la Comisión en el Documento “Metodología y Definición de las Áreas Típicas de Distribución”. Se hace presente que dicho documento técnico fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 40, de 3 de febrero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Fija Áreas Típicas para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución cuatrienio noviembre 2020-noviembre 2024, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 805, de 23 de diciembre de 2019, atendido lo anterior, en el presente contrato cuando se efectuó una referencia al documento técnico “Definición de las Áreas Típicas de Distribución”, debe entenderse que se efectúa a la Resolución Exenta N° 40 ya antes individualizada y de acuerdo al documento técnico “Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución”, de la Comisión Nacional de Energía, emitido en conformidad a lo establecido en los artículos 183° y siguientes de la Ley, documento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 195, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba Bases Técnicas Definitivas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”, las referencias efectuadas a los documentos antes señalados, deben entenderse efectuadas a la Resolución Exenta N° 195, de 2020, ya antes referida.

El segundo objetivo general, es la revisión y nueva determinación de las componentes de costo y costos unitarios en los que una empresa distribuidora modelo eficiente incurre en la prestación de cada uno de los servicios asociados no incorporados dentro del Valor Agregado de Distribución en conformidad a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 184° de la Ley, conforme lo establecido en el Documento Técnico: “Estudio de Costos de los SSAA al Suministro de Electricidad de Distribución”.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento del primer objetivo general señalado, el Consultor deberá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

1. Determinación de los costos fijos por concepto de gastos de administración, facturación y atención del usuario, independientes de su consumo, incurridos por una empresa distribuidora modelo.
2. Determinación de los factores de expansión de pérdidas de energía y potencia, incurridas en las redes de distribución de la empresa modelo, tanto en alta como en baja tensión.
3. Determinación de los costos estándares de mantención y operación incurridos por la empresa distribuidora modelo, establecidos por unidad de potencia suministrada.
4. Determinación de costos estándares de inversión incurridos por la empresa distribuidora modelo, establecidos por unidad de potencia suministrada. Estos costos se calcularán considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de instalaciones adaptadas a la demanda de la empresa distribuidora modelo, su vida útil y una tasa de actualización de acuerdo a lo establecido en el artículo 182° bis de la Ley.
5. Apoyo en análisis y estudio de discrepancias que se presenten al Panel de Expertos, conforme lo indicado en el artículo 183° bis de la Ley.
6. Prestar el apoyo que sea necesario a la Comisión hasta la dictación del correspondiente decreto tarifario, conforme a lo señalado en el artículo 183° bis de la Ley.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

La determinación de los costos y factores señalados se realizarán teniendo en cuenta las estipulaciones, criterios, lineamientos y consideraciones establecidas en la normativa vigente, las que a título meramente enunciativo se mencionan a continuación:

- Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones. En particular, lo señalado en la Ley N° 21.194, de 2019.
- Decreto Supremo N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones.
- Resolución Exenta N° 763 de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba modificaciones a la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, de conformidad al artículo 34° del Decreto Supremo N° 11, de 2017, del Ministerio de Energía, y fija texto refundido y sistematizado de la referida norma técnica.
- Documento "Metodología y Definición de las Áreas Típicas de Distribución", y "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución", de la Comisión Nacional de Energía, emitido en conformidad a lo establecido en los artículos 183° y siguientes de la ley.
- Documento Técnico: "Estudio de Costos de los SSAA al Suministro de Electricidad de Distribución" de la Comisión Nacional de Energía.
- La Ley N° 21.172 que Modifica la Ley N° 18.168, general de telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas

Por su parte, y para el cumplimiento del segundo objetivo señalado, el Consultor deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificación de los recursos físicos requeridos en cada prestación, para cada servicio y subtipo definido en el "Estudio de Costos de los SSAA al Suministro de Electricidad de Distribución".
- b) Dimensionamiento eficiente de la empresa distribuidora modelo para la prestación de la totalidad de los servicios caracterizados conforme lo anterior.
- c) Determinación de las componentes de costo asignable a cada prestación, distinguiendo costos fijos y costos variables.
- d) Determinación de los cargos tarifarios asociados a cada prestación, distinguiendo, cuando proceda, cargos fijos y variables con la cantidad de recursos materiales directamente involucrados en una prestación específica, conforme se establece en el "Estudio de Costos de los SSAA al Suministro de Electricidad de Distribución".
- e) Proposición de fórmulas de indexación que expresen la variación de los niveles de costo determinados, en función de la variación de índices económicos oficiales y de público conocimiento.
- f) Apoyo en análisis y estudio de discrepancias que se presenten al Panel de Expertos, conforme lo indicado en inciso final del artículo 184° de la Ley.

CUARTA: DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

Para dar cumplimiento a los Objetivos Específicos, el Consultor deberá incluir en el estudio la realización de todas las actividades, estudios, cálculos, análisis e informes que se especifican en las Bases, así como en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" y en el documento técnico "Estudio de Costos de los SSAA al Suministro de Electricidad de Distribución".

En particular, el alcance del trabajo a realizar comprende la ejecución de las siguientes actividades:

- Recopilación, análisis y procesamiento de toda la información especificada en las Bases y en ambos Documentos Técnicos antes mencionados, además de toda aquella que el Consultor considere necesaria para el cabal cumplimiento de los objetivos del estudio.
- Ejecución de todos los estudios, revisiones, inspecciones, análisis y cálculos que se indican en las Bases y en ambos Documentos Técnicos antes mencionados.
- Participación en todas las reuniones que la CNE determine, para las cuales será requerido el Jefe de Proyecto o un representante de éste, sin perjuicio de los profesionales que correspondan por sus especificidades técnicas, durante la vigencia del contrato. Dichas reuniones tendrán una frecuencia de a lo menos 15 días.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

- Elaboración de los informes y documentos adicionales y/o complementarios, que la CNE le solicite, además de los señalados en las Bases y en ambos Documentos Técnicos antes mencionados, que correspondan a materias incluidas en el alcance del estudio o en informes preparados por el Consultor, durante la vigencia del contrato.
- Participar y apoyar en las distintas etapas del proceso previstas en la Ley.

Todo análisis, cálculo o estimación deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique. Esta memoria de cálculo deberá quedar en posesión de la CNE, la cual no deberá tener enlaces a servidores o archivos externos. Adicionalmente, toda referencia a números que no sean reproducibles o que se encuentren fijos, deberá quedar respaldada su procedencia. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos.

El Consultor deberá prestar todos los servicios antes señalados.

QUINTA: NORMATIVA APLICABLE

El Consultor acepta el servicio encomendado y se obliga a ejecutarlo de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Formarán parte integrante del presente convenio y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación:

1. La Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, y sus modificaciones.
2. La Resolución Nº 2, de 18 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Deja sin efecto Resolución Nº 1, de 21 de enero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, y llama a licitación pública y aprueba bases administrativas y anexos para la contratación del estudio denominado "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2020 - 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución".
3. La Resolución Exenta Nº 40, de 3 de febrero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Fija Áreas Típicas para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución cuatrienio noviembre 2020- 2024, y deja sin efecto Resolución Exenta Nº 805, de 23 de diciembre de 2019.
4. La Resolución Exenta Nº 195, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases Técnicas Definitivas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución".
5. La Resolución Exenta Nº 310, de 17 de agosto de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Adjudica licitación ID 610-10-LR20 para elaboración del Estudio denominado "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2020 - 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución" y declara inadmisibles, las ofertas que indica.
6. La Resolución Exenta Nº 178, de 29 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Establece Procedimiento para la Constitución y Funcionamiento del Comité del Estudio de Costos Establecido en el inciso 13º del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios de Eléctricos, en adelante la "Resolución Exenta Nº 178 de 2020".
7. Lo ofrecido por el Consultor en su propuesta, tanto técnica como económica, en cuanto no contradiga lo establecido en el presente contrato y en las referidas bases de licitación.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

SEXTA: VIGENCIA

El contrato tendrá una vigencia de 730 días corridos a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato. El contrato no podrá ser renovado.

SÉPTIMA: PAGO

El monto total a pagar por el servicio que se contrata, durante el período de vigencia del contrato, ascenderá a la suma bruta única y total de **\$1.255.500.000 (Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Mil Pesos)**, Exentos de IVA.

Para efectos del pago del servicio prestado, el valor adjudicado se pagará en cuotas, previa entrega de los informes y recepción conforme de los productos.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Exenta N° 178 de 2020, corresponderá al Comité participar en la ejecución y supervisión del Estudio de Costos en lo referente a su estricto ajuste a las Bases del mismo. En el ejercicio de dichas funciones podrá otorgar la recepción conforme del estudio de costos, otorgar la aceptación o visto bueno de los Informes del estudio de costos contratado. Con la aceptación o visto bueno de los Informes, la Comisión procederá al pago de los servicios contratados.

Los pagos se realizarán de acuerdo al cumplimiento de los siguientes hitos descritos precedentemente:

- 18% Informe de Avance VAD N° 1
- 20% Informe de Avance VAD N° 2
- 30% Informe Final Estudio VAD
- 4% Informe que de cuenta del Apoyo a Discrepancias e implementación de dictamen VAD
- 1% Dictación del Correspondiente Decreto Tarifario
- 8% Informe de Avance SSAA N° 1
- 17% Informe Final Estudio SSAA
- 2% Informe que de cuenta del Apoyo a Discrepancias e implementación de dictamen SSAA

Una vez aprobado, se solicitará el envío de la factura o boleta correspondiente al pago.

El proveedor podrá presentar su documento tributario a la Comisión Nacional de Energía sólo una vez que ésta haya hecho recepción conforme del servicio comprometido.

Los documentos tributarios serán pagados en un plazo no superior a 30 días, desde su recepción conforme del documento.

Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de:

Razón Social : Comisión Nacional de Energía
RUT : 61.707.000-6
Giro : Administración Pública
Dirección : Avenida Libertador Bernardo O´Higgins 1449, Edificio Stgo
Downtown Cuatro” o “Torre Cuatro”, piso 13°.
Teléfono : 2 2797 2600

La CNE podrá objetar o reclamar respecto al contenido de la factura, mediante los procedimientos señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.983, durante los 8 días hábiles después de su recepción en la Oficina de Partes CNE o al correo electrónico oficinadepartes@cne.cl, entendiéndose que después de ese plazo la factura se tendrá por irrevocablemente aceptada.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica. Para lo anterior, el Proveedor deberá indicar su RUT, Banco, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente o Cuenta Vista) y N° de Cuenta, al momento de presentar la primera factura o vía mail a cacevedo@cne.cl. Al momento de presentar su factura deberá entregar la copia “cedible”.

Ningún pago se podrá hacer antes de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo.

Serán devueltas todas las facturas que sean presentadas antes de la recepción conforme del servicio comprometido.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

OCTAVA: CONTENIDO DE LOS INFORMES

El Estudio comprenderá la realización y entrega de los siguientes informes:

- A. Informe de Avance VAD N° 1
- B. Informe de Avance VAD N° 2
- C. Informe Final Estudio VAD
- D. Informe que dé cuenta del apoyo prestado en la implementación del dictamen del Panel de Expertos a que hace referencia el inciso vigésimo tercero del artículo 183° bis de la Ley.
- E. Informe que dé cuenta del apoyo prestado hasta la dictación del siguiente decreto que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, conforme lo señalado en el inciso décimo sexto del artículo 183° bis de la Ley.
- F. Informe de Avance SSAA N° 1
- G. Informe Final Estudio SSAA
- H. Apoyo en la implementación del dictamen del Panel de Expertos a que hace referencia el artículo 16 del Decreto N° 341.

Los contenidos mínimos de cada informe se describen a continuación:

Informe de Avance VAD N° 1

Informe de avance indicando preliminarmente, para cada Área Típica y en cada uno de los estudios, cuando corresponda, lo siguiente:

- A. Análisis de la previsión de demanda.
- B. Demanda de dimensionamiento de las instalaciones.
- C. Estrategia de dimensionamiento de la empresa modelo, considerando demanda, inversión, modelación de la organización y dimensionamiento de personal incluyendo explotación comercial, técnica y estructura de administración.
- D. Para la empresa de referencia,
 - i. Costos fijos por concepto de gastos de administración (CFGa);
 - ii. Costos fijos por concepto de facturación (CFF);
 - iii. Costos fijos por concepto de atención del usuario (CFAU);
 - iv. Costos de inversión en alta tensión de distribución aérea (AT-A) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRAT-A), y su correspondiente anualidad (aVNRAT-A), considerando su vida útil, y la tasa de actualización contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en AT aérea;
 - v. Costos de inversión en alta tensión de distribución subterránea (AT-S) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRAT-S), y su correspondiente anualidad (aVNRAT-S), considerando su vida útil, y la tasa contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en AT subterránea;
 - vi. Costos de inversión en baja tensión de distribución aérea (BT-A) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRBT-A), y su correspondiente anualidad (aVNRBT-A), considerando su vida útil, y la tasa contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en BT aérea;
 - vii. Costos de inversión en baja tensión de distribución subterránea (BT-S) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRBT-S), y su correspondiente anualidad (aVNRBT-S), considerando su vida útil, y la tasa contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en BT subterránea;
 - viii. Costos de operación en AT aérea (COAT-A);
 - ix. Costos de operación en AT subterránea (COAT-S);
 - x. Costos de operación en BT aérea (COBT-A);
 - xi. Costos de operación en BT subterránea (COBT-S);
 - xii. Costos de mantenimiento en AT aérea (CMAT-A);
 - xiii. Costos de mantenimiento en AT subterránea (CMAT-S);
 - xiv. Costos de mantenimiento en BT aérea (CMBT-A); y
 - xv. Costos de mantenimiento en BT subterránea (CMBT-S);
- E. Modelo de determinación de pérdidas técnicas y no técnicas.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

Informe de Avance VAD N° 2

Informe de avance indicando preliminarmente, para cada Área Típica y en cada uno de los estudios, cuando corresponda, lo siguiente:

- A. Dimensionamiento de la empresa modelo, considerando demanda, inversión, modelación de la organización y dimensionamiento de personal incluyendo explotación comercial, técnica y estructura de administración.
- B. Pérdidas técnicas, no técnicas y factores de expansión.
- C. Para la empresa modelo,
 - i. Costos fijos estándares por concepto de gastos de administración (CFGa);
 - ii. Costos fijos estándares por concepto de facturación (CFF);
 - iii. Costos fijos estándares por concepto de atención del usuario (CFAU);
 - iv. Costos estándares de inversión en alta tensión de distribución aérea (AT-A) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRAT-A) de instalaciones adaptadas a la demanda, y su correspondiente anualidad (aVNRAT-A), considerando su vida útil, y la tasa de actualización contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en AT aérea;
 - v. Costos estándares de inversión en alta tensión de distribución subterránea (AT-S) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRAT-S) de instalaciones adaptadas a la demanda, y su correspondiente anualidad (aVNRAT-S), considerando su vida útil, y la tasa contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en AT subterránea;
 - vi. Costos estándares de inversión en baja tensión de distribución aérea (BT-A) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRBT-A) de instalaciones adaptadas a la demanda, y su correspondiente anualidad (aVNRBT-A), considerando su vida útil, y la tasa contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en BT aérea;
 - vii. Costos estándares de inversión en baja tensión de distribución subterránea (BT-S) considerando el Valor Nuevo de Reemplazo (VNRBT-S) de instalaciones adaptadas a la demanda, y su correspondiente anualidad (aVNRBT-S), considerando su vida útil, y la tasa contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución" en BT subterránea;
 - viii. Costos estándares de operación en AT aérea (COAT-A);
 - ix. Costos estándares de operación en AT subterránea (COAT-S);
 - x. Costos estándares de operación en BT aérea (COBT-A);
 - xi. Costos estándares de operación en BT subterránea (COBT-S);
 - xii. Costos estándares de mantenimiento en AT aérea (CMAT-A);
 - xiii. Costos estándares de mantenimiento en AT subterránea (CMAT-S);
 - xiv. Costos estándares de mantenimiento en BT aérea (CMBT-A);
 - xv. Costos estándares de mantenimiento en BT subterránea (CMBT-S);
 - xvi. Costos estándares de inversión asociados a los Sistemas de Gestión de Calidad (SGC) de los Sistemas de Medida, Monitoreo y Control (SMMC) a que se refiere la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución vigente al momento de inicio del estudio encargado por la Comisión, en adelante NTDx, para instalaciones adaptadas a la demanda (VNR-SGC), y su correspondiente anualidad (aVNR-SGC), considerando su vida útil, y la tasa contenida en el documento técnico "Bases para el Cálculo de los Componentes del Valor Agregado de Distribución";
 - xvii. Costos estándares de operación asociados a los SGC de los SMMC (COSGC); y
 - xviii. Costos estándares de mantenimiento asociados a los SGC de los SMMC (CMSGC);
- D. Balance de potencia, identificando potencias AT y BT tanto aéreas como subterráneas;

Informe Final Estudio VAD

Informe Final para cada Área Típica conteniendo un resumen de todos y cada uno de los aspectos esenciales del "Estudio Para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución; cuatrienio Noviembre 2020 - Noviembre 2024".



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

La CNE podrá requerir del Consultor las reuniones que estime necesarias para aclarar los contenidos del Informe Final, efectuar las observaciones y solicitar los cambios que estime pertinentes dentro de los 10 días siguientes a la recepción del referido informe.

Asimismo, y antes de 10 días de recibidas las observaciones de la CNE, el Consultor deberá remitir el Informe Final Definitivo, el cual deberá contener la totalidad de los resultados de los resultados del estudio de costos, memorias de cálculo y anexos, recogiendo las observaciones de la CNE al Informe Final.

Apoyo Discrepancias e implementación de dictamen VAD.

El Consultor deberá prestar apoyo a la Comisión en la defensa ante el Panel de Expertos y posterior implementación de los dictámenes, frente a eventuales discrepancias presentadas conforme lo indicado en el inciso vigésimo tercero del artículo 183° bis de la Ley.

Apoyo Hasta la Dictación del Correspondiente Decreto Tarifario

El Consultor deberá prestar el apoyo a que hace referencia el inciso décimo sexto del artículo 183° bis de la Ley.

Informe de Avance SSAA N°1

Informe de avance indicando preliminarmente, para cada Área Típica y en cada uno de los estudios, cuando corresponda, lo siguiente:

- A. Previsión de demanda de cada uno de los SSAA.
- B. Para la empresa de referencia, modelo para la determinación de las componentes de costo asignable a la prestación de cada servicio asociado, distinguiendo costos fijos y costos variables.

Informe Final Estudio SSAA

Informe Final para cada Área Típica conteniendo el detalle de todos y cada uno de los aspectos esenciales del "Estudio de Costos de los SSAA al suministro de Electricidad de Distribución" señalado en las presentes Bases.

La CNE podrá requerir del Consultor las reuniones que estime necesarias para aclarar los contenidos del Informe Final, efectuar las observaciones y solicitar los cambios que estime pertinentes dentro de los 10 días siguientes a la recepción del referido informe.

Asimismo, y antes de 10 días de recibidas las observaciones de la CNE, el Consultor deberá remitir el Informe Final Definitivo, el cual deberá contener la totalidad de los resultados del trabajo, memorias de cálculo y anexos, recogiendo las observaciones de la CNE al Informe Final.

Apoyo Discrepancias e implementación de dictamen SSAA

El Consultor deberá prestar apoyo a la Comisión en la defensa ante el Panel de Expertos y posterior implementación de los dictámenes, frente a eventuales discrepancias presentadas conforme lo indicado en el artículo 16 del Decreto N° 341.

Para cada una de las reuniones sostenidas con el Consultor, éste último deberá elaborar minutas que den cuenta de los aspectos que fueron tratados.

Para cada entrega, el Consultor deberá incluir además una presentación en formato PowerPoint de los principales resultados del estudio.

Los informes antes descritos a ser entregados por el Consultor deberán ser escritos en Español, pudiendo incluir términos o frases de carácter técnico en otros idiomas.

NOVENA: PLAZO DE ENTREGA INFORMES

Informe de Avance VAD N° 1: A más tardar 40 días hábiles contados desde la total tramitación del respectivo contrato.

Informe de Avance VAD N° 2: A más tardar 75 días hábiles contados desde la total tramitación del respectivo contrato.

Informe Final Estudio VAD: A más tardar 100 días hábiles contados desde la total tramitación del respectivo contrato.

Apoyo Discrepancias e implementación de dictamen VAD: A más tardar al momento de emisión del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el inciso vigésimo tercero del artículo 183° bis de la Ley.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

Apoyo Hasta la Dictación del Correspondiente Decreto Tarifario: A más tardar al momento de la dictación del Decreto Tarifario a que hace referencia el inciso décimo sexto del artículo 183° bis de la Ley.

Informe de Avance SSAA N°1: A más tardar dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción del Informe Final Definitivo a que hace referencia el inciso vigésimo tercero del artículo 183° bis de la Ley.

Informe Final Estudio SSAA: A más tardar dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la recepción del Informe Final Definitivo a que hace referencia el inciso vigésimo tercero del artículo 183° bis de la Ley.

Apoyo Discrepancias e implementación de dictamen SSAA: A más tardar al momento de emisión del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 16 del Decreto N° 341.

DÉCIMA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DE INFORMES

Los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el presente contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, previa solicitud escrita por la Consultora de extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad.

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, dificultades de transporte, etc.) las que serán calificadas de tales por la CNE, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de los servicios. En tal caso, la prórroga deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. Asimismo, la CNE podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo le imparta instrucciones adicionales al proponente adjudicado con el que contrate y cuya ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en las presentes Bases y la propuesta que resulte adjudicada.

En los casos señalados en el párrafo precedente, el plazo máximo y total de prórroga no podrá exceder del 50% del plazo total de vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas.

Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato se incorporarán en nuevos anexos, lo que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Las modificaciones no podrán superar el 50% del plazo total de vigencia del contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del Consultor, en conformidad al artículo 11 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Consultor entregó un Certificado de Fianza Folio N° B0073163, emitido por MasAval Sociedad de Garantía Recíproca, irrevocable, pagadero a la vista, a la orden de "Comisión Nacional de Energía", por la suma de \$62.775.000.- (sesenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil pesos), cuya glosa es la siguiente: "*Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato con la CNE en virtud de la licitación 'ID 610-10-LR20' y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratado*".



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

Se deja expresa constancia que, la fecha de vigencia del instrumento que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato cumple con el plazo estipulado en las Bases de Licitación.

DÉCIMA TERCERA: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como Contraparte Técnica el jefe del Departamento Eléctrico o quien lo subrogue o reemplace, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Citar al contratado a una primera reunión de coordinación y en la cual, entre otros temas, se le informará fechas de entrega de informes. De esta reunión se levantará un Acta.
- b) Convocar al contratado a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- c) Proporcionar al contratado la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo. Los términos y condiciones de entrega de la información al contratado serán definidos por la Contraparte Técnica. El contratado, por su parte, deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al efecto imparta la Contraparte Técnica, de manera de asegurar el debido resguardo de la obligación de confidencialidad establecida en las Bases.
- d) Tramitar los pagos y sanciones.
- e) Informar a las autoridades de la CNE respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.
- f) Autorizar la prórroga de la entrega de un informe o producto contratado, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

En todo momento, el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley, el estudio será ejecutado y supervisado por un Comité.

La Comisión, a través de la Resolución Exenta N° 178 de 2020, estableció el procedimiento para la constitución y funcionamiento del Comité dispuesto en inciso 13° del artículo 183 bis de la Ley, señalando que el Comité participará en la ejecución y supervisión del Estudio en lo referente a su estricto ajuste a las Bases, otorgándosele en dicho contexto, entre otras, las facultades para efectuar observaciones y recepción conforme de los informes del estudio de costos, así como solicitar, en caso que correspondiere, la aplicación de multas por incumplimiento respecto de las bases del Estudio de Costos. Atendido lo anterior, la Contraparte Técnica del Estudio deberá velar porque el Comité ejerza las funciones que le han sido encomendadas mediante la Resolución Exenta N° 178 de 2020.

Por último, se deja constancia que la aprobación o rechazo de los informes será comunicado al Consultor vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquél como encargado del Estudio.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

El Consultor será sancionado con el pago de multas, por el incumplimiento de contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la CNE deba efectuar al Consultor en los pagos más próximos.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la CNE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Las multas se cobrarán por atraso injustificado en la entrega de los informes y productos convenidos de los servicios objeto de la presente contratación.

Las multas por atraso se calcularán sobre el valor que correspondiese pagar en el hito correspondiente, según la siguiente tabla:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

a)	Entre 1 y 10 días corridos, se aplicará una multa de 0,5%, por cada día de atraso injustificado.
b)	Entre 11 y 20 días corridos, se aplicará una multa de 1%, por cada día de atraso injustificado, aplicando esta multa desde el primer día de atraso (día 1).
c)	21 días corridos o más de atraso injustificado: constituirá causal de término anticipado del contrato.

Multas por rechazo de informes

Cualquier informe podrá ser rechazado cuando la Contraparte Técnica evalúe, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al consultor en cumplimiento de las mismas, que no ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores. En este caso, la multa por rechazo del informe corresponderá al 30% del hito correspondiente al informe rechazado.

El tope máximo de multa a aplicar será de un 40% del hito correspondiente.

Con todo, independientemente de la acción sancionada, el tope máximo de las multas a aplicar corresponderá a un 20% del total del contrato.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

A continuación, se detalla el procedimiento asociado a la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

Nº	Descripción de la Actividad
1	Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el Departamento de Administración y Finanzas de la CNE, notificará inmediatamente de ello al Consultor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2	A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el Consultor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
3	Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada de la CNE.
4	Si el Consultor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la CNE tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del proveedor, para rechazarlas o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la CNE, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al Consultor personalmente o mediante carta certificada.
5	Recurso de reposición: El Consultor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3 y 4 anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. La CNE tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.
6	La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que la CNE debe efectuar al proveedor.
7	Sin perjuicio de lo señalado en el presente procedimiento, el Consultor podrá hacer valer en defensa de sus derechos los recursos que estime pertinente en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado.



=====
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División
=====

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE COBRO DE LA GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Consultor será sancionado por la Comisión Nacional de Energía con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales del adjudicatario para con sus trabajadores.
- b) Cuando el Consultor no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- c) Cuando por una causa imputable al Consultor, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

La CNE está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si el Consultor fuere declarado en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.
- b) Si se disuelve la empresa adjudicada.
- c) Rechazo de un informe corregido por tercera vez.
- d) En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo injustificado en la entrega de un informe o producto por un plazo de 21 días corridos o más, contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por el Consultor dentro de los plazos fijados por la CNE para tales efectos.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Consultor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Consultor de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la CNE un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Cuando de común acuerdo, la CNE y el Consultor resuelvan poner término al contrato.
- i) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las Bases.
- j) Registrar, a contar de los 6 meses de vigencia del presente contrato, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
- k) Cuando las multas excedan al 20% del valor total del contrato.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la de la letra h), procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las Bases.

Resuelto el Término Anticipado del Contrato, no operará indemnización alguna para el Consultor, debiendo la CNE concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: REEMPLAZO EN EL EQUIPO DE TRABAJO

El Consultor, deberá durante el transcurso de la ejecución del contrato informar de todo cambio en la composición del Equipo Técnico presentado en su propuesta, esto es, dedicación horaria o reemplazo de los integrantes el que deberá ser aprobado por la Contraparte Técnica de la Comisión, se hace presente, que en el evento que se desee reemplazar uno de los integrantes del equipo técnico, este deberá tener iguales o superiores competencias al presentado en la propuesta adjudicada.



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 17/09/2020

Juan Carlos Lillo Valenzuela

Subjefe de División

=====

En caso de que la modificación informada comprometa en forma sustancial la dedicación horaria, especialidad profesional, experiencia en las materias de que trate el Estudio, entre otras circunstancias, la Comisión se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato y a hacer efectivas las garantías que estuviesen vigentes.

DÉCIMA NOVENA: ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Durante la vigencia del respectivo contrato el Consultor deberá acreditar mediante la presentación del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación), emitido por la Dirección de Trabajo, que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Estos certificados deberán ser presentados al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, o cada seis meses de vigencia de éste. Sin perjuicio de ello, la CNE también podrá solicitar al Consultor, en cualquier momento, la presentación de estos certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales antes señaladas.

Con todo, el Consultor deberá acreditar, al término del correspondiente contrato, el cumplimiento del pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social en los términos descritos, a través de los certificados o antecedentes respectivos.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD

El Consultor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El Consultor, así como su personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad del Consultor en este ámbito será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados o consultores.

El Consultor debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la CNE el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: ESTANDARES DE PROBIDAD

El Consultor que preste los servicios deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de los informes, bases de datos y todo otro material que se produzca con motivo de la prestación de los servicios pertenecerá a la Comisión.

Se hace presente que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 numeral 1. de la Ley N° 21.192, la Comisión remitirá en soporte electrónico, una copia del estudio contratado a la Biblioteca del Congreso Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la recepción del informe final. Asimismo, los informes producto de la ejecución de los servicios a contratar, serán públicos, por tratarse de información producida con presupuesto público, aplicándose en consecuencia las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El Consultor no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

VIGÉSIMA SEXTA: PERSONERÍAS

La designación de don José Venegas Maluenda, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta en Decreto N° 23 A, de 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Energía.

La personería de don Ricardo Ramos Robles, para representar a INECON, INGENIEROS Y ECONOMISTAS CONSULTORES S.A., consta en Acta de Directorio N°9 de Inecon Sociedad Anónima, de 18 de mayo de 2000, reducida a escritura pública con fecha 28 de junio de 2000, ante don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público titular de la 21° Notaría de Santiago. Repertorio N° 3.562-2000. Inscrita con fecha 08 de octubre de 2008 a fojas: 47.414 N° 32.686 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008.

II. Impútese el gasto que irrogue el presente contrato con cargo a la Ley de Presupuestos año 2020 de la Comisión Nacional de Energía, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 001 "Estudios e Investigaciones", que cuenta con fondos disponibles para ello.

Los gastos que irrogue para el o los ejercicios presupuestarios siguientes serán imputados en el presupuesto del año calendario correspondiente, a condición de que contemple fondos suficientes para ello.

III. Publíquese en el portal www.mercadopublico.cl

Anótese, Tómese Razón, Regístrese y Comuníquese.

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

DFD/DPR/FPC/CAT/SCT/RAG

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Oficina de Partes CNE
- Carpeta Licitación



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 17/09/2020
Juan Carlos Lillo Valenzuela
Subjefe de División

=====